



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 11001-33-35-026-2012-00257

ACCIONANTE: MARTHA ESPERANZA RUEDA MERCHÁN

ACCIONADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que mediante decisión del 15 de septiembre de 2016, dejó sin efectos el auto en el que se aceptó el impedimento a los Jueces Administrativos y ordenó la devolución del expediente al despacho para que se avoque conocimiento del asunto y se continúe con el trámite procesal señalado en la ley (fl.10 cuaderno impedimento).

El Despacho debe precisar que en la actuación se profirió auto admisorio de la demanda el 1º de marzo de 2013 (fl.62 a 64), se acreditó el pago de los gastos procesales el 7 de marzo de 2013 (fl.66), se surtió la notificación personal del auto admisorio a la Fiscalía General de la Nación, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público destacado ante este Despacho (fl.68 a 69 y 72 a 74 y 96).

La Fiscalía General de la Nación, presentó escrito de contestación de demanda por conducto de apoderada debidamente constituida (fls.75 a 95).

La Secretaria de este estrado judicial procedió a correr traslado de las excepciones propuestas el 18 de diciembre de 2013 (fl.98).

En consecuencia y dado que se ha surtido el procedimiento previsto en los artículos 172, 175, 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá valorar la actuación para efectos de programar fecha y hora para el adelantamiento de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 ibídem en los siguientes términos:

La parte actora por intermedio de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el **14 de noviembre de 2012**, en contra de la **Nación – Fiscalía General de la Nación**.

Estudiada la demanda, se dispuso la inadmisión de la misma, mediante proveído de 1° de febrero de 2013 (fs.56-58); una vez subsanada mediante escrito visible a folios 59 y 60, se dispuso su admisión por medio de auto de 1° de marzo de 2013 (fls.62 a 64).

Se acreditó el pago de los gastos procesales el 7 de marzo de 2013 (fl.66), y el auto admisorio fue notificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 4 de junio de 2013 (fl.68 a 69) y el 6 de junio de 2013 (fl.72) se incorporó constancia de acuse de lectura respecto de la entidad demandada y la Procuraduría General de la Nación, mientras que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado eliminó el documento enviado de su sistema de información (fl.74).

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá este despacho a llevar a cabo audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., y por consiguiente se dispone:

FIJAR el día **treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)**, a las **10:00 a.m.**, para celebrar la respectiva audiencia inicial.

Finalmente, se reconoce personería jurídica a la abogada **Diana María Barrios Sabogal**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.907.718 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 178.868 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 83 del expediente en calidad de apoderada de **Nación – Fiscalía General de la Nación**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **02 DE MAYO DE 2017**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

FRANCY PAOLA VÉLEZ RUBIANO
SECRETARÍA

